



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877.

Registrado en la Administración local de Correos el 10. de marzo de 1924.

AÑO LV
TOMO CV

GUANAJUATO, GTO., DOMINGO 12 DE MAYO DE 1968

NUMERO 38

SUMARIO:

<p>GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO COMISION AGRARIA MIXTA</p> <p>MANDAMIENTO gubernativo sobre dotación de ejidos del poblado de "El Jaral", Municipio de Acámbaro, Gto. 237</p> <p>SOLICITUD de tercera ampliación de ejidos elevada por los vecinos del poblado "Piedras de Lumbré", del Municipio de Jerécuaro, Gto. 238</p>	<p>PODER LEGISLATIVO</p> <p>DECRETO No. 363 del H. XLVI Congreso Constitucional del Estado, en que se reforman los artículos 35, 40, 54, fracción III y 111 de la Constitución Política del Estado. 233.</p> <p style="text-align: center;">—</p> <p>SECCION JUDICIAL</p> <p>EDICTOS Y AVISOS 239</p>
--	--

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

MANDAMIENTO GUBERNATIVO SOBRE DOTACION DE EJIDOS DEL POBLADO DE «EL JARAL», MUNICIPIO DE ACAMBARO, ESTADO DE GUANAJUATO.

VISTO el dictamen aprobado por la Comisión Agraria Mixta y el expediente de tercera solicitud de ampliación de ejidos número 3466, relativo al poblado de «EL JARAL»; del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

1o.—Que es legal el análisis que la Comisión Agraria Mixta hizo del citado expediente, habiéndose llenado los requisitos que para su tramitación señala el Código Agrario vigente.

2o.—Que de los estudios técnicos, informes sociológicos y consideraciones legales que se acumularon en el curso de la substanciación de este expediente, se desprende: Que con motivo de haberse negado los solicitantes a que se llevara a cabo el levantamiento del censo general y agro-pecuario, según se indica

con el acta levantada con fecha 22 de febrero, del presente año, en la que piden se dé por terminado este expediente, ya que la tramitación que a ellos les interesa es la correspondiente al expediente de segunda solicitud de ampliación de ejidos el que se encuentra en el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para su resolución definitiva, se niega la petición de que se trata, dejando a salvo los derechos del poblado gestor para que los jerzan en términos de Ley.

En vista de lo anterior, y

CONSIDERANDO:

I.—El expediente que me ocupa, satisface todos los requisitos legales que para su tramitación señala el Código Agrario vigente.

II.—La Comisión Agraria Mixta para emitir su dictamen, ajustó sus procedimientos a los cánones legales y aportó las pruebas técnicas y sociológicas rigurosamente necesarias.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo de mi cargo se encuentra en posibilidad de dictar su Mandamiento en el expediente de que se trata, por tanto, resuelvo:

PRIMERO.—Es improcedente la Tercera Solicitud de Ampliación de Ejidos que elevaron los vecinos del poblado denominado «EL JARAL», del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.—Se niega la acción de referencia, en virtud de lo expuesto por los peticionarios, ya que para sus intereses consideran conveniente que se termine la tramitación del expediente de Segunda solicitud de ampliación de ejidos número 2796, que aún no ha sido resuelto en definitiva.

TERCERO.—Se dejan a salvo los derechos del núcleo de que se trata, a fin de que los ejerzan en términos de Ley

CUARTO.—Agréguese al expediente respectivo el dictamen original de la Comisión Agraria Mixta, mismo que sirvió de fundamento a la presente resolución.

QUINTO.—Cúmplanse los demás requisitos legales y remítase este Mandamiento y el expediente que lo originó a la Comisión Agraria Mixta, para los efectos legales procedentes.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a los 25 veinticinco días del mes de abril de 1968 mil novecientos sesenta y ocho.—**LIC. MANEL M. MORENO.**—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—Rúbrica.

Es copia fielmente sacada de su original, que se expide para que sea publicada en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento y para los efectos del artículo 247/o. del Código Agrario en vigor.

Guanajuato, Gto. 30 de abril de 1968.—EL Secretario de la Comisión Agraria Mixta.—**ING. JOSE VILLASEÑOR S.**—Rúbrica.

SOLICITUD DE TERCERA AMPLIACION DE EJIDOS ELEVADA POR LOS VECINOS DEL POBLADO «PIEDRAS DE LUMBRE», DEL MUNICIPIO DE JERECUARO, GTO.

Los suscritos, campesinos carentes de tierra y en apoyo a los beneficios de la Ley Agraria, con radicación en el poblado «PIEDRAS DE LUMBRE». Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, ante usted de la manera más atenta le solicitamos lo siguiente: Hemos recurrido a los ejidatarios de este mismo lugar, para suplicarles nos ayuden a gestionar ante usted UNA TERCERA AMPLIACION DE EJIDOS, manifestando desde luego este grupo, darnos su apoyo, ya que somos hijos de los ejidatarios, señalando como tierras afectables las siguientes: Los potreros de «LA PENITA» y «TRES OJOS DE AGUAS», así como el potrero de la «FRACCION DE JUAREZ», corresponden a la hacienda de SAN LUCAS, Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, estos potreros comprenden más o menos una superficie de unas quinientas hectáreas, terrenos de temporal y de labor. Para los efectos legales, autorizamos al Comisariado Ejidal de éste núcleo, para que a nombre propio y nuestro, haga las gestiones. Ahora, si es necesario algún requisito que complementemente nuestra solicitud, suplicamos, se les haga saber a estas personas que nos representan, con el fin de que, desde luego procedamos atender lo que se nos indique y podamos lograr nuestros propósitos.—Firmas y Huella digital.—Pablo Bárcenas Ruiz.—Jerónimo Loa Frias.—Macedonio Cervantes.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.— Departamento de Servicios Legales.

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL M. MORENO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

“DECRETO NUMERO 363.

El H. XLVI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO PRIMERO.— Se reforman los artículos 35, 40, 54, fracción III y 111 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTICULO 35.—La Legislatura Local se compondrá cuando menos, del número de Diputados Proprietarios que, como mínimo y atenta la población del Estado, señale la Constitución General de la República, designados por Distritos Electorales cada tres años, en la forma que determine el Código Electoral del Estado. Por cada Diputado Propietario se elegirá un suplente.

ARTICULO 40.— La Legislatura del Estado tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias, uno que comenzará el 15 de septiembre y el otro el primero de abril. Ambos se inaugurarán en la Capital de la Entidad, y la duración será de tres meses para el primero y de dos para el segundo, pudiendo prorrogarse uno y otro hasta por un mes.

ARTICULO 54.—Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I.—

III.—Tener por lo menos 35 años cumplidos al día de la elección.

ARTICULO 111.—Para las elecciones municipales, las Municipalidades se dividirán en Secciones Electorales, de no menos de 100 electores ni más de 1,200 cada una.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan al texto de las presentes reformas.

T r a n s i t o r i o .

UNICO.—Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Guanajuato, Gto., 26 de abril de 1968.—**Lic. Vicente Martínez Santibáñez, D.P.**— Ramón López Díaz, D.S.— Profa. Margarita Solís Rangel, D.S.”.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Guanajuato, Gto., a los 27 veintisiete días del mes de abril de 1968 mil novecientos sesenta y ocho.

MANUEL M. MORENO.

El Secretario General del Gobierno,
Lic. ERNESTO GALLARDO SANCHEZ.